

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 294, correspondiente al día 21 del actual, se publica la siguiente Circular del Ministerio de Agricultura, Junta Reetora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra:

«En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el «Servicio Nacional de la Patata de Siembra», la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas que han de regir en el comercio de la «patata seleccionada de siembra» y de la patata autorizada de siembra durante la campaña 1947-1948.

PROVINCIAS PRODUCTORAS Comercio

1.ª Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia y zona de Galicia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción, o por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 14 de estas Normas.

Como «patata autorizada de siembra», toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 13 de estas Normas.

2.ª En lo que se refiere a la «patata autorizada de siembra», con las declaraciones de los agricultores de la zona de siembra, formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades, para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la «patata seleccionada

de siembra», las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio Nacional el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que remitirán el 15 de noviembre a dicha Jefatura, y copias a las Jefaturas Agronómicas de las provincias donde tienen establecida su producción, por colaboradores y variedades, y al final de la misma se resumirá, con los datos totales de cosecha por variedades.

3.ª La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero Jefe la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro registro. Para utilizarlos será necesario que se hubiesen dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la «seleccionada», actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión, con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del vendedor, el del alma-

cenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica en los de «patata autorizada», y por la entidad concesionaria en los de «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz, en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de su patata. De los dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener, en su día, la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura Agronómica, será necesario, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidad y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata seleccionada de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya destinada a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Los almacenistas llevarán un Libro de entradas y otro de salidas, y remitirán semanalmente, a la Je-

fatura Agronómica Provincial, parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando, además, en la seleccionada las variedades.

8.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.ª Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que forman parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la «seleccionada», la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más temprana, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

11. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las CREPAS u ORAPAS de destino para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12. El día 15 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación según procedencias y destinos.

Selección.

13. Para ser considerada una patata como «autorizada de siembra» necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertener a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14. Para ser considerada una patata como «seleccionada de siembra», necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, según variedad que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

15. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen, y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo «patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «Patata seleccionada de siembra», así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo, someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada 100, en lo referente a mezclas de variedades, la misma respecto al peso, y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la

suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la «seleccionada», estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida.

Cuando las sociedades productoras de «patata seleccionada» de siembra falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio en la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual fijará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origina el Servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, con destino al mismo, por kilo de patata precintada, un céntimo si es «autorizada» y un céntimo y medio si es «seleccionada» o primera multiplicación de ésta o de extranjera, sin que por ningún concepto pueda cobrarse ninguna otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Cada Jefatura Agronómica de provincia productora rendirá cuentas de ingresos y gastos, durante la campaña, al Servicio, con arreglo a las normas que se le comuniquen, enviando al final de la campaña una Memoria-resumen de la misma.

PROVINCIAS CONSUMIDORAS

22. Acordada por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincia consumidora comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o

parte del cupo señalado, comunicación que será revisada, si se considera necesario, para el 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras de las provincias de origen.

25. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus jerarquías Sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarla del ejercicio de la misma entregando los vales la propia Jefatura o sus Delegados, dando cuenta al Servicio Nacional de tal determinación.

26. Los almacenistas llevarán un libro Registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien a su vez enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata solo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 15 de estas normas.

28. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional se formará con los siguientes conceptos:

PESETAS
KILO

Precio sobre vagón origen,
con envase

Transporte

Impuestos, si los hay

Para beneficios del almacenista destino, gastos de descarga y transportes a almacén distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas

Este precio, que no podrá ser recargado por ningún organismo ni Enridad, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de ventas no realizadas al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional para que éste tome las medidas oportunas.

29. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional para que éste tome las medidas oportunas.

30. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las casas vendedoras de patata seleccionada, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quienes dependan para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1947.
=El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, P. D., Manuel de Goytia.=Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Burgos 22 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

BASES

para la provisión, mediante oposición, de una plaza, última de la escala, del Cuerpo de Auxiliares administrativos

1.ª Se convoca a oposición una plaza, última de la escala, del Cuerpo de Auxiliares administrativos, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100 del mismo.

2.ª Podrán aspirar a la misma los españoles de ambos sexos, comprendidos entre los 18 y 35 años de edad, no pudiendo concursar quienes se hallasen fuera de ambos límites el día en que den comienzo los ejercicios de oposición.

3.ª Los aspirantes justificarán:

a) La edad, con certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con certificación facultativa,

que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo, circunstancia que apreciará con libertad la Corporación.

d) Con certificación del Registro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación del Centro correspondiente, su adhesión al Glorioso Movimiento y a las ideas representadas por éste, pudiendo presentar, además, declaración jurada de todos los actos o servicios realizados en pro del mismo.

f) Los aspirantes femeninos que tengan obligación de cumplir el servicio social, acreditarán este extremo con el documento correspondiente.

4.^a El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar del de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta.

5.^a Los ejercicios de oposición serán tres y se ajustarán a las normas siguientes:

El primer ejercicio consistirá en dos partes. La primera, en escribir al dictado y analizar gramaticalmente un párrafo de literatura castellana, sacado a la suerte entre los que previamente designe el Tribunal, y en la resolución de un problema de aritmética elemental, sacado, igualmente, a la suerte de los propuestos por el Tribunal. Para la realización de esta parte del ejercicio se concederá un plazo máximo de dos horas. La segunda parte del ejercicio consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, tantas veces como el opositor pueda, el texto que previamente dicte el Tribunal, y en un ejercicio de taquigrafía.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, ya sea oralmente o por escrito, en un plazo de treinta minutos, dos temas sacados a la suerte de entre los del programa que se publica a continuación.

El tercer ejercicio consistirá en la redacción de un documento oficial durante un plazo máximo de media hora.

6.^a Los opositores actuarán en todos los ejercicios por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo, que se celebrará al comenzar las oposiciones.

7.^a Los ejercicios de oposición darán comienzo a los tres meses después de transcurridos treinta días de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

8.^a Todos los ejercicios serán apreciados conjuntamente por el Tribunal, previa votación, y propondrá a la Comisión Gestora, en forma unipersonal, el opositor que juzgue con mayores méritos para ocupar la plaza.

9.^a El Tribunal ante el cual han

de verificarse las oposiciones estará integrado por el Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, otro Diputado designado por la misma, un Catedrático de cualquier Centro oficial docente de Burgos, el Secretario de la Diputación y un funcionario administrativo, con categoría de Jefe de Negociado, elegido por sorteo.

De conformidad con lo prevenido en el número duodécimo de la Orden de 30 de octubre de 1939, la Dirección General de Administración Local, por sí o por medio del Gobernador Civil, podrá designar un funcionario público al objeto de que forme parte del Tribunal.

10. El opositor favorecido con la plaza quedará sujeto, como los demás empleados, al cumplimiento de lo prevenida en los Reglamentos existentes y que puedan dictarse en lo sucesivo por la Corporación.

PROGRAMA QUE SE CITA

TEMA I. Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

TEMA II. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

TEMA III. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

TEMA IV. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

TEMA V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

TEMA VI. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex-Combatientes.—Prestación personal.

TEMA VII. Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

TEMA VIII. Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

TEMA IX. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

TEMA X. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

TEMA XI. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.

—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

TEMA XII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

TEMA XIII. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

TEMA XIV. Alcalde.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

TEMA XV. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

TEMA XVI. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

TEMA XVII. Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

TEMA XVIII. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

TEMA XIX. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

TEMA XX. De los ingresos provinciales en general.—Exacciones provinciales.—Nociones sobre los Derechos y tasas provinciales.—Idem sobre las contribuciones especiales.

TEMA XXI.—Imposición provincial.—Arbitrios especiales y sobre la riqueza radicante.—Recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.—Fondo de compensación provincial.

TEMA XXII. Nociones sobre la participación en la contribución territorial, riqueza rústica.—Idem del arbitrio sobre terrenos incultos. Idem sobre el excedente del Fondo de Corporaciones locales.—Idem sobre recursos especiales para amortización de empréstitos.

TEMA XXIII.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Burgos 10 de octubre de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

COMISION GESTORA

Habilitación de crédito.

Aprobado por esta Comisión Gestora el expediente de habilitación de crédito por suplemento,

para formalizar el ingreso de saldos de la Zona de Castrojeriz, exigido por la Delegación de Hacienda, con cargo a lo que se percibe por premio de cobranza del mencionado servicio y por un importe de pesetas 139.609'33, queda expuesto al público mencionado expediente en el Negociado correspondiente, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Burgos 23 octubre de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos, deben formalizar sus presupuestos, para el año 1948 y existiendo algunas dificultades para que por el «Ministerio de Educación Nacional», Editora Nacional, cumpla las disposiciones vigentes que obligan a los municipios a adquirir anualmente libros para su biblioteca municipal, por un importe del 3 por mil de dichos presupuestos, según determina el Real Decreto de 17 de septiembre de 1926 y la Real Orden de 6 de febrero del mismo año, se recuerda el cumplimiento de mencionadas disposiciones.

Burgos 23 de octubre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Gobierno Militar de la Provincia y Plaza de Burgos

De orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, el plazo para la solicitud de pensiones extraordinarias de guerra, queda prorrogado por un plazo de seis meses, a partir del 27 de septiembre próximo pasado.

Burgos 18 de octubre de 1947.—El General Gobernador Militar, P. A., El Coronel, (ilegible).

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se tramita sumario, bajo el número 33 de 1947, por hurto de un ganado caballar, yegua, de las señas siguientes: edad 13 a 14 años, pelo negro, alzada algo más de la marca, patialzada, la pata izquierda desherrada, estrella en la frente, crin y cola sin arreglar, arropada, de buena presencia y la cual ha sido ocupada a Gregorio Esteban, vecino de Villamayor de los Montes, el que manifiesta la adquirió por compra en su domicilio el día 31 de mayo del año actual y hora de

las ocho y media de la noche aproximadamente en el precio de 2.000 pesetas a un individuo pellejero, gallego, de unos 34 años, con residencia en Palencia, ignorándose calle y nombre del mismo, y en su virtud ruego a todas las Autoridades practiquen gestiones en averiguación de quien pudiera ser el dueño de tal semoviente, y se cita y emplaza al individuo expresado para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en tal sumario, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Lerma a 17 de octubre de 1947.—Rafael Gómez Escolar.— Por su mandado, Corentino Gómez

Anuncios Oficiales

Fiscalía Provincial de Tasas

Se requiere a doña Petra Olaverrieta y Raimúndez, de 60 años de edad, estado viuda, hija de Sebastián y de Ramona, natural de Sopuerta (Vizcaya) y vecina de dicha localidad, para que se persone en la Fiscalía Provincial de Tasas de Vizcaya, Negociado de Justicia, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, al objeto de hacerle entrega del pliego de cargos, que en su día habrá de contestar, con motivo del expediente número 10239, seguido por supuesto tráfico ilegal de artículos intervenidos, y que si no se presenta en el tiempo legal, a partir de la publicación de este emplazamiento, se procederá a decidir con arreglo a cuanto preceptúa la excepción del artículo 27 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Tasas de 11 de octubre de 1940 (B. O. número 287). Asimismo se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía Judicial su detención, caso de ser habida, y al público en general faciliten cuantos datos puedan coadyuvar a la detención de la encartada.

Burgos 17 de octubre de 1947.— El Fiscal Provincial de Tasas.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento un suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del ejercicio anterior, a fin de dejar suficientemente dotadas las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto siguientes:

Capítulo 2.º, artículo 1.º, 5.000 pesetas.

Idem 3.º, artículo 1.º, 8.000.

Idem 5.º, artículo 1.º, 2.000.

Idem 6.º, artículo 1.º, 11.000.

Idem 6.º, artículo 2.º, 2.500.

Idem 7.º, artículo 9.º, 300.

Idem 8.º, artículo 1.º, 17.000.

Idem 9.º, artículo 3.º, 6.000.

Idem 10, artículo 6.º, 10.000.

Idem 11, artículo 6.º, 1.000.

Idem 12, artículo 2.º, 2.000.

Idem 13, artículo 3.º, 9.000.

Total, 73.800 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236, apartado 3.º del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946 y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Aranda de Duero 15 de octubre de 1947.—El Alcalde-Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Requerimiento por domicilio ignorado

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este «Boletín», comparezcan en esta Recaudación a los fines de ser oídos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos instruyo, por débitos del concepto de Urbana Fiscal, de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual.

De acuerdo con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalarlo o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que hayan de verificarse, se les apercibe que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciones.

Deudores que se citan

MIRAVECHE

Antonio Ojeda Tamayo
Amaparo Ruiz Bóveda
Agustina Sáez y Sáez
Bernardina Llanos López
Benito Pérez Sáez
Basilía Ruiz Mardones
Ciselia Ojeda Tamayo
Domingo Mallaina González
Damiána Ruiz Ruiz
Donata Ruiz Tamayo
Eunilda Fernández González
Francisco López Alonso
Felisa Leciñana Pérez
Felipa Ruiz Arnáiz
Germán Cortázar Alonso
Gragorio Rasines Ruiz
José María Díez de Mendivil
Julia Leciñana Pérez
Julián Ruiz Campo
Lucinio Gómez Huidobro
Luis Ruiz Moreno
Mercedes Fernández González
Manuela García Ruiz
Maximiano Ruiz Oviedo
Margarita Ruiz Campo
Pilar Bueaa Torres

Sotero García Alonso
Simón Medina Mardones

ORON

El Ayuntamiento de Orón
Aurelio Arce Antoñano
Alberto Laredo Troncoso
Enemesia Marquínez Alonso
Elvira Pérez Corcuera
Encarnación Salamanca Robador
Florentina Cárcamo Busto
Inés Díez de Lezana
Inocencio Novales Carazo
José Lávaca San Millán
Leonardo Gómdz Cubillas
Olegario Arce Antoñano
Paula Antoñano Alonso
Patrocinio Barahona Olano
Petra López Martínez
Rafael Pérez Arín
Severina Arce Antoñano
Santiago Martínez Fuente
Saturnino Sabando Pérez
Salvador Santiago Landeras
Salvador de la Torre Asenjo
Teodoro Caño Moreno
Teófilo Vega
Valentin Cantabrana Ruiz
Victotiano Vélez Lozares

PANCORVO

Asunción García Salgado
Aurelio Guzmán Fuente
Alberto Madariaga Izquierdo
Agueda Villasante Tamayo
Benjmín Bárcena Arroyuelo
Clemente Arroyuelo
Clotilde Hernández Bernachea
Emeterio Marroquin España
Francisca Eizaguirre Hormazábal
Félix Fernández Alonso
Francisca Foncea Torrecilla
Francisca de Miguel
Francisco Javier Moreno
Francisco Pérez Fernández
Félix Tudanca Rodríguez
Francisco Vadillo Ruiz
Gregorio Morquecho Grisaleña
Ignacio Arnáiz Gómez
Juan García de la Torre
Julio González Foncea
Julián Madariaga Bodegas
José Martínez Gómez
Juliana Ortiz Díez
Leopoldo Cantera Bastida
Lucinio Moreno Moreno
Luis de Miguel García
Manuel Calvo García
María Fernández Ruiz
María Pilar Gómez Cubillas
María Lozares Presa
María Margarita Ruiz Olalla
María Rubio Miranda
Nicasio Medina Clemente
Nemesio Morquecho Varona
Nicolás San Millán Caño
Primitiva González Zubiaga
Pedro Herrán Alonso
Plácida Pérez
Pablo Salazar Sedano
Tomás Arnáiz Gómez
Trinidad Busto Moreno
Teodoro Ruiz Ruiz
Vicente Niño González
Victoriano Sotelo Cadiñanos
Zacarías Fernández Valdivielso
Miranda de Ebro a 3 de octubre de 1947.—El Recaudador, Miguel Menéndez

Anuncios Particulares

Alcaldía de Las Quintanillas.

A las doce horas del día 24 de noviembre próximo tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de 350 estéreos de leña del monte «Matapardo», tasados en 4.200 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946.

Las Quintanillas 20 de octubre de 1947.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

Alcaldía de Junta de Oteo

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa de Quincoces de Yuso (término de este Ayuntamiento) el día 10 de septiembre último apareció en dicha localidad un perro de las señas siguientes: raza «Pointer», de unos dos o tres años, blanco con pintas negras.

El que se crea ser su dueño puede pasar a recogerlo a la Junta administrativa mencionada, previo pago de los gastos que haya originado.

Junta de Oteo 18 de octubre de 1947.—El Alcalde, Agapito Ruiz.

Junta vecinal de Cortiguera

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la misma, número 152, de 5 de julio de 1946, se verificará en la casa concejo de esta localidad, el día 23 del próximo noviembre, a las doce y trece horas, las subastas de 25 estéreos de leñas muertas y rodadas en todo el monte «La Linde-Icedo», tasados en 50 pesetas, y la de 500 de leña de encina, dejando resalvos de cuatro en cuatro metros, en el mismo monte, tasados en 4.000 pesetas.

Cortiguera 13 de octubre de 1947.—El Presidente, Ramón Crespo.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COTMPRA-VENA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año: 3 %
En etc a la vista 1 %

2

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
, Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311